



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 00000005-2025-AQUIÑONES

Para : MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Quiñones Gutierrez, Angie Danai
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal de evaluación de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m³/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m³/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", presentado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**

Referencias : Registro N° 00071542-2024-E 17/09/2024

Anexo : Proyecto de Resolución Directoral

Fecha : 06 de febrero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental y Licencia de Operación

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de agosto de 2018, se otorgó a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impactos Ambiental Semidetallado (EIA-sd) respecto del proyecto denominado "Instalación de una planta de concentrados proteicos (4.4 t/h), reducción de capacidad de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 251 t/h a 246.6 t/h y planta de productos hidrobiológicos (521 t/día)", en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en avenida Néstor Gambeta km. 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.
- 1.2 Con Resolución Directoral N° 105-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de abril de 2019, se resolvió rectificar en parte los errores materiales incurridos en el Anexo de la Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA, que contiene los "COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A."
- 1.3 A través de la Resolución Directoral N° 266-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 13 de noviembre de 2019, se aprobó a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. el Informe Técnico

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8



Sustentatorio (ITS), denominado "Elaboración de proteína soluble a partir del agua de cola producida en la planta de elaboración de harina y aceite de pescado ACP; y modificación de la capacidad de procesamiento de las prensas N°4 y N°5 para mantener la capacidad instalada de la planta de harina y aceite de pescado ACP de 246.6 t/h" a ejecutarse en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado a la altura del km. 14.1 de la Av. Néstor Gambeta (carretera a Ventanilla), ex Fundo Márquez, provincia Constitucional del Callao, en el marco de los compromisos asumidos mediante Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA, rectificada con Resolución Directoral N° 105-2019-PRODUCE/DGAAMPA.

- 1.4 Mediante Resolución Directoral N° 733-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 25 de noviembre de 2019, se modificó la licencia de operación otorgada a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. mediante Resolución Directoral N° 026-98-PE/DNPP modificado por las Resoluciones Directorales N° 152-2003-PRODUCE/DNEPP, N° 359-2007-PRODUCE/DGEPP, N° 190-2012-PRODUCE/DGEPP y N° 047-2016-PRODUCE/DHCHI, para operar el "establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicado en la avenida Néstor Gambeta K.m. 14.1, Ex – Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", en el extremo referido a su capacidad: de 251 t/h a 246 t/h, en virtud a la sustitución de capacidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2016-PRODUCE.
- 1.5 A través de la Resolución Directoral N° 00130-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de octubre de 2020, se aprobó a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el Informe Técnico Sustentatorio (ITS): "Proyecto de clasificación de aguas para ser dispuestos al cuerpo marino receptor sin tratamiento fisicoquímico convencional", a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero del Callao, ubicado en avenida Néstor Gambeta Km 14.1 ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.
- 1.6 Por Resolución Directoral N° 00037-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de mayo de 2021, se aprobó a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. el instrumento denominado: "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de la planta Callao, por la implementación de un Centro Experimental de Innovación Tecnológica, a desarrollarse en su Establecimiento Industrial Pesquero, ubicado en Avenida Néstor Gambeta km 14.1 ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 26 de agosto de 2018, rectificada en su Anexo por la Resolución Directoral N° 105-2019- PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de abril del 2019.
- 1.7 Con Resolución Directoral N° 00165-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 25 de febrero de 2022, se resolvió, entre otros, modificar la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 733-2019-PRODUCE/DGPCHDI, en el extremo referido al destino de los productos de la planta de producción de concentrado proteico para consumo humano indirecto de Tipo B, con una capacidad de 0.2 t/h de procesamiento de materia prima, ubicada en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1 Ex Fundo Márquez, Callao Norte, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao. En tal sentido, se elimina toda referencia a consumo humano indirecto de la referida Resolución Directoral.
- 1.8 Mediante Resolución Directoral N° 00030-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de mayo de 2022, se aprobó a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., la solicitud de "Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), aprobado mediante Resolución Directoral N° 097- 2018-PRODUCE/DGAAMPA, del 26 de agosto del 2018 por la inclusión de tuberías submarinas para la evacuación de las aguas sucias y mezclas oleosas, intercambiador para enfriamiento de aceite y del intercambiador de calor para el calentamiento de espumas", a ejecutarse en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la avenida Néstor

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8



Gambeta km 14.1 ex Fundo Márquez, Callao norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

- 1.9 Con Resolución Directoral N° 00047-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 06 de julio de 2022, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el instrumento de gestión ambiental denominado: "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA rectificadora con Resolución Directoral N° 105-2019-PRODUCE/DGAAMPA para la ampliación de la etapa de mezclado de harina de pescado y del período de producción de la planta de concentrados proteicos" ubicada en la avenida Néstor Gambeta km 14.1 ex Fundo Márquez, Callao norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao".
- 1.10 A través de la Resolución Directoral N° 00093-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de mayo de 2024, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de agosto de 2018, por la implementación de los equipos trommel, tricanter y accesorios (bomba y tanque de paso) en la planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico (246.6 t/h), ubicada en avenida Néstor Gambeta Km. 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia constitucional del Callao".

Actuados Administrativos

- 1.11 Mediante escrito con Hoja de Trámite N° 00071542-2024-E de fecha 17 de setiembre de 2024, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. con RUC N° 20100971772 (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m³/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m³/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao".
- 1.12 Mediante Informe Legal N° 00000030-2024- KCASTILLO de fecha 24 de setiembre de 2024, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del MIANNS propuesto.
- 1.13 A través de la Resolución Directoral N° 00218-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 24 de setiembre de 2024, se admitió a trámite la solicitud de "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m³/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m³/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", presentada por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. a través del escrito con registro N° 00071542-2024-E; por consiguiente, se dispone se proceda a la respectiva evaluación de fondo en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 1.14 Con Informe Técnico N° 00000029-2024-EALARCON de fecha 03 de octubre de 2024, se concluyó que, dada la naturaleza del proyecto, no se requiere solicitar opinión técnica a ninguna autoridad.
- 1.15 Mediante Informe Técnico N° 00000030-2024-EALARCON de fecha 25 de octubre de 2024, se advirtieron nueve (09) observaciones técnico-ambientales al proyecto en mención.
- 1.16 A través de la Carta N° 00000198-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 28 de octubre de 2024, se remitió a la administrada las observaciones advertidas mediante el Informe Técnico N° 00000030-2024-EALARCON, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la subsanación de observaciones.
- 1.17 Con Hoja de trámite N° 00088528-2024-E, de fecha 12 de noviembre de 2024, la administrada solicitó diez (10) días de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones comunicadas mediante la Carta 00000198-2024- PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.18 Mediante Carta N° 00000274-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 18 de noviembre de 2024, se le concedió a la administrada por única vez, una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales.
- 1.19 A través de la Hoja de tramite N° 00091914-2024-E, de fecha 25 de noviembre de 2024, la administrada remitió el levantamiento de observaciones al proyecto en evaluación.
- 1.20 Con Informe Técnico N° 00000037-2024-EALARCON de fecha 27 de noviembre de 2024, se advirtieron dos (02) observaciones no subsanadas de las nueve (09) observaciones técnico-ambientales formuladas inicialmente.
- 1.21 Mediante Carta N° 00000313-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 28 de noviembre de 2024, se remitió a la administrada las observaciones no subsanadas advertidas mediante el Informe Técnico N° 00000037-2024-EALARCON, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la subsanación de observaciones.
- 1.22 A través de la Hoja de Tramite N° 00098409-2024-E de fecha 16 de diciembre de 2024, la administrada remitió el levantamiento de observaciones no subsanadas y el proyecto reformulado.
- 1.23 Mediante el Informe Técnico N° 00000001-2025-EALARCON de fecha 29 de enero de 2025, el evaluador técnico recomendó aprobar la solicitud de MIANNS presentada por la administrada.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8



- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

III. **ANÁLISIS:**

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el RGA-PA), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos. El numeral 8.1 del artículo 8 del mencionado cuerpo legal, indica que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 De conformidad a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.
- 3.4 Mediante escrito con registro N° 00071542-2024-E de fecha 17 de setiembre de 2024, la administrada solicitó ante la DGAAMPA, la aprobación de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m³/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m³/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao".
- 3.5 De la revisión de la solicitud de la administrada y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-EALARCON, el proyecto pretende instalar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de 80 m³/día con Tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8



50 m³/día con Tecnología de Biodiscos. Los impactos identificados en la presente Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado por la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de 80 m³/día con Tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m³/día con Tecnología de Biodiscos, corresponden a potenciales impactos negativos leves o no significativos, por lo que no prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos, cumpliendo de esta forma con los supuestos contemplados en el numeral 43.1 del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE.

- 3.6 En ese sentido, considerando las características de las modificaciones propuestas, se verifica que la solicitud de la administrada se enmarca dentro del supuesto de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, regulado en el artículo 43° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.7 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.8 En relación al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos, mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS, suscrito por la señora Ruth Isabel Olarte Mendoza de Villalobos, en calidad de apoderado categoría O de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento N° C00079 de la Partida Electrónica N° 11073052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; en ese sentido, se tiene por cumplido el presente requisito.
- 3.9 Sobre el requisito **ii)** respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8



expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m³/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m³/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"; foliado y suscrito por la apoderada de la administrada; por la señora Maritza del Pilar Velásquez Maratuech, en calidad de gerente de la consultora GAPASH CONSULTORIA INTEGRAL E.I.R.L., según los poderes inscritos en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 70546755 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral De Callao, Zona Registral N° IX –Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de dicha consultora inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a través de la Resolución Directoral N° 00029-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 24 de febrero de 2020, modificado con Resolución Directoral N° 00078-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de setiembre de 2021 y Resolución Directoral N° 00060-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 11 de setiembre de 2023.

- 3.10 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a las Opiniones Técnicas

- 3.11 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda; el mismo que es concordante con el artículo 53 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.12 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, se advierte del proyecto que los efluentes domésticos tratados serán reusados en el riego de áreas verdes dentro del EIP, y no está relacionado al aprovechamiento o afectación del recurso hídrico; por ello, no se requirió la opinión vinculante a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-EALARCON. Asimismo, se tiene que según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8



- 3.13 Por su parte, el numeral 28.2, artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.14 Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-EALARCON, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales cuya evaluación este atribuida o relacionada a otro sector o entidad certificadora, ello debido a que su objetivo está circunscrito al cambio de su sistema de tratamiento de efluentes domésticos, la cual se realizará dentro del EIP.

De la Participación Ciudadana

- 3.15 El artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, en su numeral 40.1, establece que para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda.
- 3.16 El artículo 34 del citado reglamento, en su numeral 34.2, establece los siguientes mecanismos de difusión:

"(...)

34.2 Constituyen mecanismos de difusión los siguientes:

*a) **Distribución del Resumen Ejecutivo y Estudio Ambiental o su modificación:** El Titular del Proyecto entrega a la autoridad ambiental competente, a las autoridades regionales, locales, comunales y a la población involucrada, el resumen ejecutivo.*

El titular debe entregar un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio Ambiental o su modificación a la autoridad ambiental competente, a la Dirección o Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional, Municipalidad Provincial y Municipalidad Distrital del Área de influencia correspondiente, así como a las comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios ubicadas en el Área de influencia, en caso corresponda, y en la(s) lengua(s) predominante(s) de ser el caso.

Para la acreditación de la implementación de este mecanismo se debe presentar el cargo de recepción.

*b) **Difusión en medios de comunicación:** El Titular del Proyecto pone en conocimiento de la ciudadanía la información relativa al proyecto de inversión, a través de medios de comunicación masiva (radio y/o TV), medios escritos locales o regionales (periódico, revistas, etc.).*

El titular debe adjuntar copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado (radio, TV, periódico, revista, etc) y la pauta publicitaria en un formato de video o spot como prueba o el recorte periodístico, según corresponda.

*c) **Difusión de materiales informativos:** El Titular del Proyecto entrega información sobre el proyecto mediante trípticos, dípticos, infografías, afiches, folletos o cartillas, entre otros materiales de difusión, con la finalidad de explicar a la población de manera sencilla, didáctica, clara y oportuna, el alcance del proyecto o actividades de pesca y acuicultura.*

Los materiales informativos son entregados a los líderes de organizaciones, autoridades representativas y a la población involucrada de la zona de influencia del proyecto.

*d) **Otros mecanismos de difusión.**"*

- 3.17 Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-EALARCON, la administrada ha realizado el mecanismo de **"Difusión de materiales informativos"**, y remitió como evidencia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8



correspondiente a la implementación de dicho mecanismo: Imágenes de entrega de dípticos vía (difusión virtual – WhatsApp) y cargos de recepción de dípticos.

- 3.18 Por lo antes expuesto, se concluye que la administrada ha cumplido con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, en concordancia con el numeral 40.1 del artículo 40 del citado reglamento.

Respecto a evaluación legal

- 3.19 Al respecto, conforme el Informe Legal N° 00000030-2024-KCASTILLO de fecha 24 de setiembre de 2024, se concluye que la administrada ha cumplido con los requisitos de admisibilidad del MIANNS propuesto.
- 3.20 De la revisión efectuada a la documentación, se tiene que la solicitud presentada por la administrada ha cumplido con los requisitos legales.

Respecto a evaluación técnicas ambientales

- 3.21 En el Informe Técnico N° 00000001-2025-EALARCON, en los numerales 7.1 y 7.3, respectivamente, se señala lo siguiente:

(...) la administrada ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas formuladas por esta Dirección comunicadas con la Carta N° 00000198-2024-PRODUCE/DGAAMPA (28.10.2024) y la Carta N° 00000313-2024-PRODUCE/DGAAMPA (28.11.2024) respectivamente.

Se recomienda aprobar técnicamente a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m³/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m³/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao".

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.22 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8



climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.

- 3.23 Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: (i) La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; y, (ii) La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente.
- 3.24 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.25 De la evaluación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-EALARCON, se tiene que la solicitud de la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m³/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m³/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao"; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00071542-2024-E, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, se recomienda aprobar la modificación presentada.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, mediante registro N° 00071542-2024-E de fecha 17 de setiembre de 2024, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-EALARCON, se concluye que la solicitud de "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m³/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m³/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción.

- 4.2 Conforme al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000001-2025-EALARCON de fecha 29 de enero de 2025; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente APROBANDO la "Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 097-2018-PRODUCE/DGAAMPA y sus modificatorias, por la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de 80 m³/día con tecnología MBBR en reemplazo de la actual PTARD de 50 m³/día con tecnología de biodiscos, en el EIP conformado por la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 521 t/día, Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 246 t/h y planta de producción de concentrado proteico con capacidad de 0.2 t/h, ubicado en Av. Néstor Gambeta, Km 14.1, Ex Fundo Márquez, Callao Norte, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao", presentada por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**
- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el Anexo Único denominado "Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., en el marco de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd)", el Informe Técnico N° 00000001-2025-EALARCON y el presente Informe.
- 4.5 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente;

Elaborado por:

ANGIE DANAI QUIÑONES GUTIERREZ

CAL 94390

O/S 0000528-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad haciéndolo suyo. Derívese al especialista para que continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CPV9EBM8